



CORRESPONDE al Expte. N°
1357/20-MIEP s/Adquisición de
camión para traslado agua potable y
cargas generales - Interior
Provincial.-----

República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO



DICTAMEN N° 028 - F.E.- 2021.-

SEÑOR MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, ENERGÍA Y PLANIFICACIÓN:

Vienen a esta Fiscalía de Estado las actuaciones de referencia por las que se propicia la presente contratación, mediante el procedimiento de Licitación Pública, para la adquisición de un camión para traslado de agua potable y cargas generales, destinado al interior provincial, denominada Licitación Pública N° 16/20 MIEP.-

Se puede observar de las constancias obrantes en las referidas actuaciones, tal como lo preceptúa la normativa de contrataciones en el artículo 105 de la ley II N° 76, que se encuentra acreditado el impulso y autorización del trámite por parte del Ministro del área (fs. 02 vta.). A fojas 80 obra la imputación preventiva del gasto que se pretende realizar (art. 3 Decreto N° 777/06).-

A fojas 84/5 obra copia de la Resolución N° 133/21 MIEP, de fecha 15 de Marzo de 2021, mediante la cual se llama a Licitación Pública N° 16/21, se autoriza a la Dirección General de Servicios Públicos del ministerio oficiante a tramitar el llamado a Licitación, se aprueba el Pliego de Bases y Condiciones Generales, Particulares y Especificaciones Técnicas que obra a fs. 47/71, y se fija el presupuesto oficial. Debe mencionarse que pese a ser contemplado en los considerandos de dicha Resolución, se ha omitido en la parte resolutive de la misma la autorización a cotizar en moneda extranjera, en los términos del artículo 20 del Decreto Reglamentario del Régimen de Contrataciones, por lo que ello deberá ser subsanado previo a la adjudicación definitiva.-

Complementariamente a la Resolución N° 133/21 MIEP, la Disposición N° 24/21-DGSP, fija para el 23 de abril del 2021, a las 11 horas, la recepción de ofertas y apertura de la Licitación, y se designa la Comisión de Preadjudicación.-

Respecto de la publicidad del presente trámite, he de señalar que las publicaciones obran agregadas a fs. 89 de la Página Web oficial, a fs. 96/103 del Boletín Oficial de la Provincia, y a fs. 104/107 de periódicos de amplia difusión, habiendo sido materia de análisis por parte del servicio jurídico del ministerio oficiante. Respecto de esta última publicación en periódicos de amplia difusión, se deberá acreditar debidamente las fechas de las publicaciones de fojas 105/106, toda vez que se carece de ese dato.-

Continuando con el análisis se puede observar a fs. 198/9, que obra agregada el acta certificada de la apertura de la Licitación, realizada con fecha 23 de Abril de 2021, en la cual se presentó Una (01) oferta, correspondiente a la firma FIORASI S.A., CUIT 30535638116, cuyo monto

Dr. Diego Fernando GARCÍA FERRE
Área Informes y Dictámenes
FISCALIA DE ESTADO

total asciende en su oferta básica a la suma total de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS (U\$S 159.900), iva incluido por el renglón licitado. Dicha oferta ha sido realizada en los términos y condiciones allí especificadas, a los cuales me remito en mérito a la brevedad.-

La Comisión de Preadjudicación, emite su informe a fojas 204/208, al cual me remito, y sugiere, en el ámbito de su competencia, que luego de evaluada la propuesta corresponderá: PREADJUDICAR el objeto licitado a la oferta de la firma FIORASI S.A., por ajustarse a las condiciones contractuales, y ser técnica y económicamente conveniente. En esta instancia, corresponderá realizar algunas observaciones a los fines de su debida subsanación.-

En primer lugar, según la Disposición N° 24/21-DGSP, la mencionada Comisión estaba conformada por 5 personas, siendo que el informe de fojas 204/208 solo es firmado por 3 personas. Por tal motivo, se deberá suscribir debidamente dicho informe, o justificarse la ausencia mencionada, atento que nada se refiere sobre el resto de los integrantes que no suscriben el acto.-

Por otra parte, el informe refiere que la oferta resulta económicamente conveniente, sin perjuicio que se menciona que presenta una variación del 18.83% respecto del presupuesto oficial. En virtud de ello, y pese a tener partida presupuestaria imputada, deberá fundarse debidamente las razones que conllevan a contratar con una oferta que excede en dicho porcentaje el presupuesto realizado, máxime cuando la diferencia apuntada se ha formulado en moneda extranjera. Se menciona que esta observación no será impedimento para su adjudicación, toda vez que se cuenta con partida presupuestaria, y las razones de oportunidad, mérito y conveniencia de la presente contratación resultan ajenas a la competencia de esta Fiscalía de Estado, pero deberá fundarse la compra adecuadamente a fin de evitar eventuales responsabilidades posteriores.-

Finalmente, pese a que se consigna que el tanque de combustible adicional no completaría la capacidad solicitada, el informe de la Comisión argumenta que el único bien ofertado, en el marco del procedimiento licitatorio, posee una capacidad que redundaría en 20km menos de autonomía, lo cual no sería influyente en el marco de las tareas que deberá realizar, por lo que afirman que se cumpliría con creces con las especificaciones solicitadas.-

Ha de mencionarse que el organismo contratante deberá, además, verificar la actualización de los certificados de libre deuda por parte de los oferentes, y demás documentación, como así también el mantenimiento de las ofertas realizadas al momento de la respectiva adjudicación definitiva, a fin de no tornar imposible el cumplimiento de la contratación de referencia.-



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO



Sin perjuicio de las observaciones realizadas, las que deberán subsanarse previo a la adjudicación, guardando el debido recaudo respecto a que la valoración de los aspectos técnicos de las ofertas requeridas en los pliegos y especificaciones técnicas son competencia exclusiva de la Comisión de Preadjudicación, del Servicio Jurídico del Ministerio oficiante y demás funcionarios competentes, por exceder el marco de competencia específica de esta Fiscalía de Estado, y considerando que la única oferta cuya adjudicación se aconseja resultaría ser la más conveniente a los intereses provinciales, encontrándose con crédito presupuestario suficiente, no se encuentran razones para ver comprometido el interés fiscal en los términos del artículo 7° de la Ley V N° 96 (Antes Ley 5117).-

En consecuencia, téngase por cumplida la intervención de ésta Fiscalía de Estado.-

Proveo por subrogación legal de conformidad a las prescripciones del artículo 6° de la Ley V N° 96.

FISCALIA DE ESTADO, 05 de Agosto de 2021.-

JS/dgf.-

Dr. Javier STAMPONE
FISCAL DE ESTADO
ADJUNTO

Diego Fernando GARCIA FERRE
Jefe de Área Informes y Dictámenes
FISCALIA DE ESTADO

